

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

VISTO:

La Ley 15.205 que establece una estrategia de abordaje para la Concientización, Prevención y Erradicación del Grooming, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.-

CONSIDERANDO:

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados parte han asumido el compromiso de proteger al niño, niña y adolescente (NNA) contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, debiendo tomar las medidas necesarias a sus efectos.-

Que por ley 23.849, se aprobó la referida Convención, donde la cuestión del abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes contemplada en su artículo 34, encuentra un terreno propicio para la adecuación jurídico-social, desde la perspectiva de prevenir y erradicar esa cruel y vergonzosa violación a los derechos humanos de dicho grupo etario.-

Que una de las recomendaciones realizadas por el Comité de Derechos del Niño como aportes en la elaboración de políticas acordes, conforme al informe presentado por la República Argentina fue: “que lancen campañas de sensibilización y educación pública dirigida a los padres y otras personas encargadas del cuidado de los niños, y en aquellos casos que ya se llevan a cabo que se intensifiquen y amplíen con el objetivo de prevenir la explotación sexual de los niños y su utilización en la pornografía.”.-

Que, en el año 2013, se dictó la Ley 26.904 que incorpora al Código Penal el artículo 131, tipificando el delito de Grooming. “Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.”.-

Que, se entiende por Grooming, toda acción que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

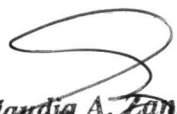
Que UNICEF ha advertido que las nuevas tecnologías están intensificando los riesgos tradicionales de la niñez, propiciando nuevas formas de abuso y explotación infantil.-

Que el desconocimiento del Grooming como delito, hace que la víctima sea doblemente vulnerable, no solo por su condición de menor sino por desprevenimiento y falta de empoderamiento en el uso de las tecnologías donde son atacados.-

Que cuenta con el acompañamiento de la ONG “Mamá en Línea” pionera en la lucha contra el Grooming, abrazando un camino que comienza cada vez que la infancia y adolescencia bonaerense se ve vulnerada y atacada sexualmente en redes y requiera las herramientas que la legislación aprobada propone.-

Que la ley 15.205, iniciativa de la Diputada Luciana Padulo, tiene por objeto el abordaje para la concientización, prevención y erradicación del Grooming mediante diferentes líneas de acción: contenidos precisos, información segura con página web de consulta, capacitación de toda la comunidad educativa, campañas de sensibilización y educación pública.-

Que las campañas de concientización, de información y de educación pública contribuyen también a proteger a la infancia contra estas graves afectaciones de sus derechos; tornándose necesarias su realización en virtud del aumento exponencial del delito.-


Claudia A. Zaniboni
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)

15.04.21
13:30

Que la adhesión a la Ley cita ut supra, manifiesta el compromiso de afianzar en la comuna las acciones propuestas en el abordaje del delito de Grooming, generando un ámbito colaborativo y eficaz para la aplicación de estas.-

Que se requiere un esfuerzo coordinado y articulado en materia de prevención del Grooming, para que en el ámbito municipal sea efectiva la aplicación de los postulados y acciones previstas en la normativa a la que se adhiere por la presente.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 4026

Artículo 1°: Adhiérase el Municipio de Colón (Bs. As.) a la Ley N° 15.205 que tiene por objeto implementar una estrategia de abordaje para la Concientización, Prevención y Erradicación del Grooming, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con el fin de desarrollar y establecer herramientas que permitan proteger a los niños, niñas y adolescentes de esta modalidad de abuso sexual.-----

Artículo 2°: Adhiérase el Municipio de Colón (Bs. As.) a la Ley N° 15.798 que tiene por objeto promover la línea 102 en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de instaurar una línea de prevención y contención del Grooming.-----

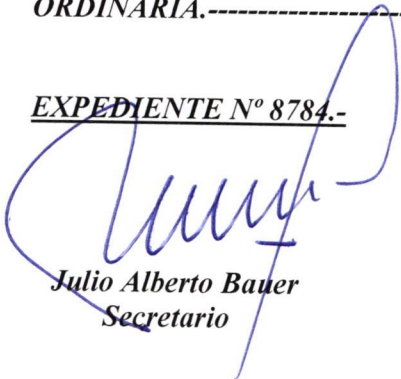
Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Educación, colaborará con el Ministerio de Educación de la Provincia en el apuntalamiento de las acciones a desarrollarse en nuestra ciudad, mediante la difusión y capacitación destinada a la concientización, prevención y erradicación del Grooming.-----

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal, promoverá a través de su página web, la difusión de materiales y métodos de formación y prevención en la temática.-----

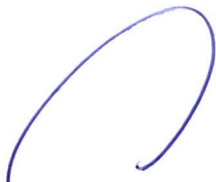
Artículo 5°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE N° 8784.-


Julio Alberto Bauer
Secretario




Pablo Gabriel Pino
Presidente

RECIBIDO POR
CLAUDIA ZALIBOSI

15.04.21

13:30